

CONTRATO DE SERVICIOS NO. 34-2022

De una parte, **EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, R.N.C. 4-0105252-2, Institución descentralizada del Estado Dominicano, creada mediante la ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, con domicilio y asiento social en la Avenida Máximo Gómez No. 154, esquina República de Paraguay, República Dominicana, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, la señora **ALEXANDRA INMACULADA SANTELISES JOAQUIN**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], de este domicilio y residencia, autorizada mediante la resolución No. 07/2022, del Directorio Nacional, de fecha 29 de julio de 2022, quien en lo adelante se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"**.

De la otra parte, **PATRONATO DE CENTROS DE DIAGNOSTICOS Y MEDICINA AVANZADA Y CONFERENCIAS MEDICAS Y TELEMEDICINA, CEDIMAT**, R.N.C. 4-0150740-4, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Pepillo Salcedo, Ensanche La Fe, Plaza de la Salud Dr. Juan Ml. Taveras Rodríguez, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Directora General, la señora **MILAGROS ALTAGRACIA UREÑA MARTINEZ DE BAEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien actúa de conformidad con la certificación de fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), quien en lo adelante se denominará **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

Para referirse a ambos se les denominará **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A que la Resolución PNP-01-2022, de fecha tres (03) de enero del dos mil veintidós (2022), expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas establece los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **Ciento Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$164,982.00)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Compra Menor**.

POR CUANTO: En fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó al proceso de compra menor referencia CONANI-DAF-CM-2022-0039: *para la contratación de los servicios para la realización de estudios mediante imágenes especializadas a los niños, niñas y adolescentes albergados en los Hogares de Paso y demás dependencias de la Institución, 2da Convocatoria.*



POR CUANTO: Que hasta el día nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), estuvo disponible para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para referido proceso.

POR CUANTO: Que el día nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de las *Ofertas Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y a la apertura y lectura de los mencionados sobres, en presencia de la Unidad Administrativa y Financiera.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, la Unidad Administrativa y Financiera del **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)**, mediante Acta de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** el contrato de los servicios detallados más adelante.

POR CUANTO: A que el día quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a la notificación del resultado del proceso conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por uno (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

La Prestadora de Servicio: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

La Entidad Contratante: El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Orden Administrativa: Solicitud de realización de los estudios adjudicados



ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho;
- b) Descripción de los Servicios;
- c) La Oferta Económica.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, por medio del presente Contrato se compromete a realizar los servicios en la: Región Norte Cibao; Región Sur; Región Este y Santo Domingo, para el proceso de compra menor referencia CONANI-DAF-CM-2022-0039: *Para la Contratación de los servicios para la realización de estudios mediante imágenes especializadas a los niños, niñas y adolescentes albergados en los Hogares de Paso y demás dependencias de la Institución, 2da Convocatoria:*

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los servicios de este Contrato, asciende a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,200,000.00)**.

4.2 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hará los desembolsos en la medida en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** realice los servicios requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, siendo este meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a los servicios efectivamente realizados satisfactoriamente.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 Los pagos restantes se realizarán dentro de los 45 días, luego de recibidos los servicios y a presentación de factura por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

5.3 **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

6.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del día cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), hasta el día cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son los que constan en referidas Especificaciones Técnicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: NO RELACIÓN LABORAL. -

- 8.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -

- 9.1 Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 9.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.
- 9.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.
- 9.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 9.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.
- 9.6 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- 9.7 Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 10: MEDIDAS A TOMAR. -

10.1 **LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DE LA PRESTRADORA DE SERVICIO. -

- 11.1 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** prestará los servicios previstos en el presente Contrato conforme a los controles de calidad internos y externos, así como estándares nacionales e internacionales vigentes para llevar a cabo dichas analíticas.
- 11.2 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- 11.3 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.
- 11.4 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- 11.5 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía **El Coordinador o personas designadas**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
- 11.6 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12: CONFLICTO DE INTERESES. -

- 12.1 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional al personal enviado por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato

o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 13: PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. -

13.1 Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 14: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS. -

14.1 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** enviará los resultados al Departamento solicitante de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, vía mensajería. En adición a ello, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** habilitará los resultados en línea, a través de su página web.

ARTÍCULO 15: CONFIDENCIALIDAD. -

15.1 Todos los resultados y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 16: INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO. -

16.1 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

17.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, en fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), hace formal entrega de una fianza a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor total de **Cuarenta y Ocho Mil Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$48,000.00)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

17.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 18: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. -

18.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios.



ARTÍCULO 19: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

19.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 20: MODIFICACIONES AL CONTRATO. -

20.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 21: SUSPENSIÓN. -

21.1 Por Parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE:

LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

21.2 Por Parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 22: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

22.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

22.2 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

22.3 En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 23: CESE DE DERECHOS. -

23.1 Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 15.



ARTÍCULO 24: CESIÓN DE CONTRATO. -

24.1 La capacidad técnica de **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 25: NULIDADES DEL CONTRATO. -

25.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 26: ARREGLO DE CONFLICTOS. -

26.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 27: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

27.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 28: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

28.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 29: IDIOMA OFICIAL. -

29.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 30: TÍTULOS. -

30.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 31: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

31.1 **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 32: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

32.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 33: ACUERDO INTEGRO. -

33.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines de registro correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

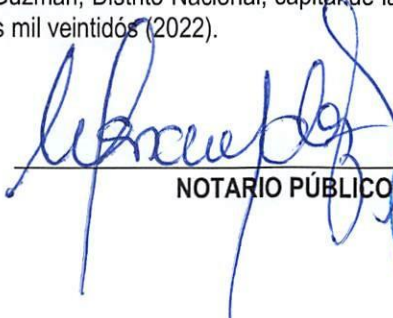
POR CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI):

POR PATRONATO DE CENTROS DE DIAGNOSTICOS Y MEDICINA AVANZADA Y CONFERENCIAS MEDICAS Y TELEMEDICINA, CEDIMAT:


ALEXANDRA INMACULADA SANTELISES JOAQUIN


MILAGROS ALTAGRACIA UREÑA MARTINEZ DE BAEZ

YO,  Matricula 4560, **CERTIFICO**: que las firmas que anteceden en el presente contrato, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por las señoras **ALEXANDRA INMACULADA SANTELISES JOAQUIN** y **MILAGROS ALTAGRACIA UREÑA MARTINEZ DE BAEZ**, de generales que constan más arriba, las cuales me manifestaron que es así como acostumbran a firmar todos los actos de su vida pública y privada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO

